



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2018-00859-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha **11 de septiembre de 2020**, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que la Jurista Recurrente cimienta su recurso es que la calidad de cada uno de los extremos procesales fue acreditada a lo largo del proceso, que por ello se le debe dar viabilidad a la transacción aportada en el caso que nos ocupa y por tanto se debe dar por terminado el proceso.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, al contrastarse el argumento que trae a colación el Jurista recurrente con lo que nos enrostra la realidad expedencial y con los documentos que fueron aportados con el memorial contentivo del recurso, se tiene que efectivamente los suscribientes de la transacción allegada el día 15 de julio de la anualidad cursante, se encuentran legitimados para ello; razón por la cual, ahora si debe ser atendida favorablemente dicha transacción, pues se encuentra debidamente acreditado que se dan los presupuestos que traen consigo los artículos 2469 y 2470 del Código Civil; además, al interior del plenario se encuentra demostrado que el inmueble del cual se pretendía la

restitución en este asunto ya fue entregado y ante tal situación fáctica resulta inocuo continuar con la acción restitutiva; razón por la cual se ordenará reponer el auto atacado y en su lugar se debe decretar la terminación del proceso en virtud de la transacción aludida al inicio del presente párrafo.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena **DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto en el auto de fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE** promovido por la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN** a través de apoderado judicial en contra de **RED GLOBAL MEDICAL SAS**; por lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22c7cddf0a0f303a7b5acc5273aeaddc5396b612bda5f4fb378f961c2a62efd

Documento generado en 20/10/2020 01:41:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2019-01088-00-

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso incoada a través del memorial allegado el día 26 de febrero de 2020 y en virtud de que la transacción remitida con dicho memorial cumple con los presupuestos que traen consigo los artículos 2469 y 2470 del Código Civil, se considera del caso que resulta procedente acceder a dicha petición, razón por la cual se ordenará la terminación del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **JULIO MANUEL GOMEZ QUINTANA** a través de apoderada judicial en contra de **CONDominio RESIDENCIAL GRATAMIRA**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a16697ad86cf204dc483d50b44b63bc3ca0d850945f1cf4fab67022b2bbd82

2

Documento generado en 20/10/2020 01:40:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>